

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, la apoderada demandante arrimo solicitud de Oficios A Despacho. Medellín, 18 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	I.P.S. UNIVERSITARIA
Demandado	MEDIMAS EPS S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00055 00
Sustanciación	422 – Incorpora respuesta oficio – Niega solicitud de la parte demandante – requiere realice tramites de notificación.

I. Incorpora Documento.

Se incorpora al expediente la respuesta de Transunion, al oficio proferido dentro del proceso, con el que envía informe del historial financiero de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Se ordena poner en conocimiento de la parte demandante el mismo, para lo que estime pertinente, compartiendo acceso al expediente digital, a través del correo electrónico informado por la apoderada como aquel en el que recibe notificaciones.

II. Solicitud de Oficios.

Se niega la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, de oficiar conforme a lo ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por cuanto los oficios ordenados en dicho proveído ya fueron tramitados, tal y como se le puso de presente en el auto del 11 de mayo de 2021, al ponerle en conocimiento la Respuesta de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur,

en la que informa que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-527468 se encuentra inscrito otro embargo, y que no inscribe el embargo acá decretado, que fue la única medida cautelar solicitada.

Así como en el presente auto se le pone en conocimiento la respuesta de Transunion, y el oficio a la DIAN, es un trámite ordenado por ley al despacho, y no una medida cautelar.

Por lo anterior, y ante la negativa por la entidad enunciada de registrar la única medida cautelar solicitada, es claro que en el presente trámite hasta el momento NO HAY MEDIDAS PENDIENTES POR PRACTICA; por lo que se reitera el requerimiento realizado en el auto del 11 de mayo de 2021 a la parte demandante, para que realice los trámites tendientes a la notificación de la demandada, y allegue constancia de ello, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito.

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 075 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**